



N° 6 .

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR VIVIENDA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´ HIGGINS Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 681 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ESTA SEREMI MINVU.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 220

RANCAGUA, 06 MAR 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República, especialmente en los Artículos 1º, 6º y 7º;
2. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior publicada en el Diario Oficial el 5 de Diciembre de 1986, artículos 2, 69 y siguientes;
3. Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial el 29 de Mayo del año 2003;
4. Ley N° 16.391 del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial el 16 de Diciembre del año 1965, que Crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fuera fijado por el D.F.L N°1 (Ministerio del Interior, de 2005);
6. Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
7. Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
8. El Decreto Supremo N° 397, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero de 1977, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, incluidas todas sus modificaciones, siendo la última de fecha 26 de julio de 2017 por medio del Decreto 24 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
9. Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
10. Decreto Supremo N° 34, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 18 de abril 2018, que me nombra como Secretario Regional Ministerial de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins a contar del 22 de Marzo del 2018, cuyo trámite de Toma de Razón, data de fecha 24 de octubre 2018;
11. Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
12. Resolución Exenta N° 681 de fecha 08 de septiembre de 2015 que Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins;
13. Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 06 de agosto de 2014, del Gabinete de la Presidencia de la República, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
- b) Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que *"cada órgano de la administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"*.
- c) Que, en los artículos 71 a 74 de la Ley N° 18.575, modificados por el artículo 32 de la Ley N° 20.500, se establecen una serie de modalidades para la consecución de los fines de la Política de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentran el establecimiento de Consejos de la Sociedad Civil de carácter consultivo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del citado cuerpo normativo, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;
- d) Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado del nivel central a *"revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo"*;
- e) Que, conforme a los considerandos precedentes y a la revisión y análisis de los hechos, se hace necesario actualizar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda de la Región Libertador General Bernardo O´Higgins;

- f) Que, en virtud de la aprobación de este nuevo reglamento por medio del presente acto administrativo, es menester dejar sin efecto Resolución Exenta N° 681 de fecha 08 de septiembre de 2015 de esta SEREMI MINVU, la cual aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- g) Que, cabe hacer presente que el Reglamento aprobado por la ya mencionada Resolución N°681/2015, rigió el COSOC del periodo comprendido entre los años 2015-2018, el cual, caducó por el paso del tiempo, por ende, es pertinente actualizar dicho instrumento con el objeto de iniciar y constituir un nuevo Consejo de la Sociedad Civil.
- h) Que, el Decreto Supremo, individualizado en el Visto N° 10, designó al suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tomado de razón con fecha 24 de octubre 2018;
- i) Que la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos precedentes llevan a esta autoridad a tomar la siguiente determinación:

RESOLUCIÓN

- I. APRUÉBASE** el Reglamento de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del **Sector Vivienda Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, el cual se transcribe a continuación:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil

Del Sector Vivienda de la Región de O'Higgins

Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil "

Artículo 1°. El "Sector Vivienda de la Región de O'Higgins", compuesto por la SEREMI de Vivienda y el SERVIU Regional, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del MINVU y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el "Sector Vivienda de la Región de O'Higgins", por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de Vivienda, ciudad y Barrio, e incluso cualquier tema o tópico relacionado directa o indirectamente, con los Programas o Planes del Ministerio, sean de carácter regional o provincial.

Artículo 3°. Existirán Consejos Provinciales por cada una de las Provincias de la Región, cada uno integrado por un Presidente y un Secretario; los Presidentes serán aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías provinciales. Los Secretarios serán designados por la mayoría absoluta de cada Consejo Provincial.

Los Presidentes de cada Consejo Provincial elegirán de entre ellos, al representante que presidirá el Consejo Regional.

Los Presidentes y los Secretarios de cada Consejo Provincial, serán delegados del Consejo Regional.

El cargo de representante del Consejo Regional, será rotativo, entre las tres más altas mayorías provinciales, quienes, en la primera sesión ordinaria, definirán el orden en que ejercerán tal cargo, el cual no sobrepasará el plazo de un año.

Cuando el Consejo Regional sesione de forma ordinaria o extraordinaria, con la finalidad de mantener los quórums establecidos en el presente Reglamento, deberá comparecer en carácter de Presidente Interino, aquel Consejero que hubiere obtenido la segunda mayoría de acuerdo a estricto orden de prelación, perteneciente a aquel Consejo Provincial que detente la representación del Consejo Regional.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Regional, estará integrado por siete miembros, conformado por su representante y dos delegados por Provincia. Participarán también de este Consejo Regional, el Seremi y el Director de SERVIU, o a quien éstos designen en su representación, en calidad de interlocutores. Estos sólo tendrán derecho a voz, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 32.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período.
El Consejo Regional y Provincial tendrán un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, con las facultades descritas en el presente Reglamento. Dichos cargos, serán designados por la autoridad mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 5. Serán atribuciones de los Presidentes de los Consejos Provinciales y del Representante del Consejo Regional en su caso:

- a) La representación del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el Servicio
- d) Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias
- e) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los 2/3 de los miembros del Consejo.
- f) Informa al Ministerio, o SEREMI de los acuerdos y opiniones y rendir cuenta pública a las Organizaciones de la Sociedad Civil Regional.
- g) Las demás materias que en ostentación del cargo le sean propias.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Representar a la autoridad del Sector Vivienda en la Región
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo
- e) Visar el registro de asistencia.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones de Consejo, y el Libro de Registros de las Organizaciones que lo componen.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de presente reglamento.
- c) Publicar en un plazo no mayor a cinco días hábiles las actas de las sesiones del Consejo, en la web institucional de SERVIU O'Higgins (www.serviuohiggins.cl)

Título II "De los Socios y su registro"

Artículo 8. Podrán ser socios de los Consejos Provinciales, todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, regidas por la ley 20.500 sobre Participación Ciudadana y sus modificaciones, cualquiera sea su denominación, quienes deberán encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, al momento de solicitar su incorporación. Por excepción, para el primer período desde la Constitución del Consejo, podrá aceptarse la incorporación de organizaciones sin inscripción en el mencionado Registro, las cuales, sin embargo, deberán haber dado cumplimiento a dicha inscripción cuarenta y cinco días antes de la elección de la nueva directiva.

Artículo 9. Para hacer a la calidad de socio, la Organización deberá presentar ante el Secretario del Consejo Provincial al cual solicita incorporarse, a lo menos:

- a) Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro
- b) Copia de estatutos
- c) Acta de asamblea, en la cual conste que a lo menos el 75% de sus socios, aprobaron la incorporación de la Organización al Consejo Provincial.
- d) Declaración Jurada del representante de la Organización que su representado no es deudora de préstamos, subvenciones, subsidios o cualquier otro beneficio similar, entregados por la Administración del Estado, Servicios o Municipalidades.

Los antecedentes serán remitidos al Secretario de Actas, quien en un plazo de cinco días hábiles deberá pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos, procediendo a ingresarlos como socios en el libro de registros a su cargo. Igual procedimiento realizará el Secretario del Consejo Provincial al que accede la Organización Requiriente.

Artículo 10. No podrán ser socios del Consejo Provincial:

- a) Las que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8°.
- b) Aquellos organismos que sean deudores de cualquier tipo de préstamos, subvenciones o subsidios, o cualquier beneficio similar, entregados por la Administración del Estado, Servicio o Municipalidades.

Artículo 11. El Consejo Provincial, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar del cese de calidad de socio de alguna Organización, por faltas graves de sus representantes o socios en contra de los acuerdos tomados por el Consejo, faltas a la ética, y a la probidad, o por inhabilidades sobrevinientes.

Artículo 12. En cada Consejo Provincial existirá un Libro de Registros, del que será responsable el Secretario. En él, deberá quedar registrado el historial de las Organizaciones integrantes o socias, sin perjuicio del Libro de Registro que para los mismos efectos deberá llevar el Secretario de Actas.

Artículo 13. Las inscripciones en los libros a que hace referencia el artículo anterior, se congelarán cuarenta y cinco días antes de algún proceso eleccionario, debiendo reiniciarlo, los siguientes treinta días después de resuelta la elección.

Título III "De la elección de Consejeros"

Artículo 14. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan o puedan tener interés en materia de Vivienda, Ciudad y/o Barrio, y que se encuentren inscritas en el Libro de Registros del Consejo Provincial y Regional, en los plazos dispuestos en el artículo 8°.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento. Para efectos de realizar la inscripción de un candidato, la Organización deberá acompañar un mínimo de 30% de adherentes-socios de la institución, que patrocinen la candidatura.

Artículo 15. Serán electos como Consejeros, aquellos candidatos que obtengan las seis más altas mayorías en la provincia a la que postulan. Los Candidatos que obtengan las más altas mayorías provinciales, elegirán de entre ellos, al Representante del Consejo Regional.

Artículo 16. Treinta días antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Seremi y el Director de SERVIU, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, designará dos funcionarios que conformarán la Comisión Electoral, el cual podrá ser integrado también, en calidad de observador, un miembro designado por el Consejo Regional, el cual, obviamente, no podrá ser candidato a Consejero. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral. La designación, será comunicada al Presidente del Consejo Regional.

Artículo 17. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial y fijará un periodo de quince días hábiles para la inscripción de candidaturas. Finalizado este plazo, se comunicará a través de la página web ministerial el listado de los candidatos hábiles.

Artículo 18. Sólo podrán ejercer su derecho a voto aquellas personas que hayan cumplido la mayoría de edad. Será de responsabilidad de la Comisión Electoral tener las papeletas de votación en cantidad suficiente para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y que sean mayores de 18 años al momento de la votación, y dos urnas para recibir la votación de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.

En cada serie de papeletas, deberán figurar los nombres de las y los candidatos ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

Artículo 19. Habrá una mesa receptora de los votos en la oficina de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo ubicada en la comuna de Rancagua, y en cada una de las oficinas de SERVIU O'Higgins ubicadas en las comunas de: Rancagua, San Fernando, Santa Cruz y Pichilemu, en las cuales se solicitará al votante su cédula de identidad. En caso de no tener este documento, no podrá ejercer su derecho a voto. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio público de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora. Concluido este escrutinio, la Comisión Electoral incorporará en un acta los resultados de la votación y entregará ésta a la autoridad de la entidad pública correspondiente.

La comisión electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos electos.

Resultarán electos quienes obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de consejeros titulares a elegir.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, se dividirá el período de ejercicio entre ellos. Las mayorías inmediatamente siguientes y que no hayan resultado electos, quedarán ipso iure en calidad de sustitutos, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En un plazo no mayor a cinco días hábiles de realizado el proceso electoral en las tres provincias, el Secretario Ejecutivo publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría. El resultado será publicado también en un Diario de circulación regional, en cada oficina que sirvió de local de votación y en las redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 20. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la SEREMI de Vivienda y/o SERVIU Región de O'Higgins
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.
- f) Mantener contratos vigentes por sí o por su representada, con la SEREMI de Vivienda o SERVIU Región de O'Higgins, o ser socio de alguna persona jurídica que los mantenga.

g) Mantener por sí o por su cónyuge o parientes hasta el 3° grado de consanguinidad o 4° grado de afinidad, juicios pendientes con el SERVIU Región de O'Higgins o la SEREMI de Vivienda.

Artículo 21. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 22. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por aquel que se encuentre en primer lugar del orden de prelación señalado en el Artículo 19 inciso 4°, el cual podrá postular a la reelección, aun cuando aquel al que haya sustituido, no hubiese tenido dicha opción.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 23. El Consejo Regional sesionará en forma ordinaria a lo menos, dos veces en el año calendario. Podrá también sesionar en forma ampliada, vale decir, con los dieciocho Consejeros e Interlocutores, cuando el Representante lo requiera y a lo menos, contemple el 30% de apoyo de Consejeros Provinciales en ejercicio. Las materias a tratar en este tipo de sesiones deberán ser materias de relevancia calificadas así por el Representante, sin perjuicio de la sesión para modificación del reglamento a que hace alusión el artículo 29.

Los Consejos Provinciales lo harán 5 veces en el año, incluida las Sesiones del CSC Regional. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos quince días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la facultad de ser notificados vía e mail.

Artículo 24. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros, los cuales deberán estar contemplados en la tabla que remitirá el Secretario Ejecutivo en conjunto a la notificación. Cualquier tema extraordinario que se pretenda tratar, quedará al arbitrio de la mayoría del Consejo.

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos tres días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la notificación por email.

Artículo 26. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Ministerio o Servicio, sin perjuicio de la copia de ellas que deberá entregar a cada Consejero, el Secretario de Actas.

Artículo 27. El quórum para celebrar la sesión será con los Consejeros asistentes, con un mínimo de tres. Los Acuerdos que tome el Consejo, serán aprobados por la **mayoría absoluta** de los consejeros asistentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 28. En la primera sesión del Nuevo Consejo Regional electo, se procederá a la elección del Representante del CSC Regional, en los términos establecidos en el artículo 3° de este Reglamento. Dicho representante, cumplirá esta función en forma rotativa durante el período máximo de un año, salvo inhabilidad sobreviniente. En la primera Sesión del CSC Regional, se procederá a establecer las directrices del mismo durante el período.

TÍTULO V: De la Reforma del presente Reglamento

Artículo 29. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Regional, de acuerdo al modelo que le presente la Autoridad, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 30. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, en Sesión especialmente citada al efecto, la mayoría absoluta de los Consejeros Provinciales, en Sesión Ampliada del COSOC Regional, requerirá al Secretario Ejecutivo, la tramitación de una modificación del Reglamento, detallando las materias objeto a

modificar. Este, tendrá el plazo de sesenta días, prorrogables por un período de 30 días, para redactar el nuevo Reglamento que incorpore las modificaciones requeridas. Para la discusión y votación del Reglamento modificado, el Secretario Ejecutivo deberá citar a Sesión Extraordinaria al Consejo Regional Ampliado, al cual deberán asistir también el Seremi y el Director del SERVIU, o los interlocutores por ellos designados.

Artículo 31. No podrán ser materia de modificación, la constitución, conformación, derechos y obligaciones de los Interlocutores, ni del Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad para designar a otros funcionarios en dichos cargos.

Artículo 32. Los Interlocutores, sólo tendrán derecho a voto en materia de modificación del Reglamento.

- II. DÉJESE SIN EFECTO** Resolución Exenta N° 681 de fecha 08 de septiembre de 2015 de esta SEREMI MINVU, la cual aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Sector Vivienda de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- III. RATIFÍQUESE** por parte de SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins la presente resolución, a través de la dictación del respectivo acto administrativo.
- IV. PUBLÍQUESE** la presente resolución a través de los medios de comunicación institucional de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- V.** La presente resolución no irroga gastos para este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO JAVIER RAVANAL GONZÁLEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

- SERVIU Región de O'Higgins
- Equipo Participación Ciudadana SEREMI MINVU
- Archivo SEREMI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Dpto. Jurídico SEREMI MINVU
- Ley de Transparencia art. 7 Letra G) Ley 20.285



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SECTOR VIVIENDA DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil "

Artículo 1°. El "Sector Vivienda de la Región de O'Higgins", compuesto por la SEREMI de Vivienda y el SERVIU Regional, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del MINVU y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el "Sector Vivienda de la Región de O'Higgins", por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de Vivienda, ciudad y Barrio, e incluso cualquier tema o tópico relacionado directa o indirectamente, con los Programas o Planes del Ministerio, sean de carácter regional o provincial.

Artículo 3°. Existirán Consejos Provinciales por cada una de las Provincias de la Región, cada uno integrado por un Presidente y un Secretario; los Presidentes serán aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías provinciales. Los Secretarios serán designados por la mayoría absoluta de cada Consejo Provincial.

Los Presidentes de cada Consejo Provincial elegirán de entre ellos, al representante que presidirá el Consejo Regional.

Los Presidentes y los Secretarios de cada Consejo Provincial, serán delegados del Consejo Regional.

El cargo de representante del Consejo Regional, será rotativo, entre las tres más altas mayorías provinciales, quienes, en la primera sesión ordinaria, definirán el orden en que ejercerán tal cargo, el cual no sobrepasará el plazo de un año.

Cuando el Consejo Regional sesione de forma ordinaria o extraordinaria, con la finalidad de mantener los quórums establecidos en el presente Reglamento, deberá comparecer en carácter de Presidente Interino, aquel Consejero que hubiere obtenido la segunda mayoría de acuerdo a estricto orden de prelación, perteneciente a aquel Consejo Provincial que detente la representación del Consejo Regional.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Regional, estará integrado por siete miembros, conformado por su representante y dos delegados por Provincia. Participarán también de este Consejo Regional, el Seremi y el Director de SERVIU, o a quien éstos designen en su representación, en calidad de interlocutores. Estos sólo tendrán derecho a voz, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 32.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período.

El Consejo Regional y Provincial tendrán un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, con las facultades descritas en el presente Reglamento. Dichos cargos, serán designados por la autoridad mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 5. Serán atribuciones de los Presidentes de los Consejos Provinciales y del Representante del Consejo Regional en su caso:

- a) La representación del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo
- c) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el Servicio
- d) Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias
- e) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los 2/3 de los miembros del Consejo.
- f) Informa al Ministerio, o SEREMI de los acuerdos y opiniones y rendir cuenta pública a las Organizaciones de la Sociedad Civil Regional.
- g) Las demás materias que en ostentación del cargo le sean propias.



Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Representar a la autoridad del Sector Vivienda en la Región
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo
- e) Visar el registro de asistencia.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones de Consejo, y el Libro de Registros de las Organizaciones que lo componen.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de presente reglamento.
- c) Publicar en un plazo no mayor a cinco días hábiles las actas de las sesiones del Consejo, en la web institucional de SERVIU O'Higgins (www.serviuohiggins.cl)

Título II "De los Socios y su registro"

Artículo 8. Podrán ser socios de los Consejos Provinciales, todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, regidas por la ley 20.500 sobre Participación Ciudadana y sus modificaciones, cualquiera sea su denominación, quienes deberán encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, al momento de solicitar su incorporación. Por excepción, para el primer período desde la Constitución del Consejo, podrá aceptarse la incorporación de organizaciones sin inscripción en el mencionado Registro, las cuales, sin embargo, deberán haber dado cumplimiento a dicha inscripción cuarenta y cinco días antes de la elección de la nueva directiva.

Artículo 9. Para hacer a la calidad de socio, la Organización deberá presentar ante el Secretario del Consejo Provincial al cual solicita incorporarse, a lo menos:

- a) Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro
- b) Copia de estatutos
- c) Acta de asamblea, en la cual conste que a lo menos el 75% de sus socios, aprobaron la incorporación de la Organización al Consejo Provincial.
- d) Declaración Jurada del representante de la Organización que su representado no es deudora de préstamos, subvenciones, subsidios o cualquier otro beneficio similar, entregados por la Administración del Estado, Servicios o Municipalidades.

Los antecedentes serán remitidos al Secretario de Actas, quien en un plazo de cinco días hábiles deberá pronunciarse respecto del cumplimiento de los requisitos, procediendo a ingresarlos como socios en el libro de registros a su cargo. Igual procedimiento realizará el Secretario del Consejo Provincial al que accede la Organización Requirente.

Artículo 10. No podrán ser socios del Consejo Provincial:

- a) Las que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8°.
- b) Aquellos organismos que sean deudores de cualquier tipo de préstamos, subvenciones o subsidios, o cualquier beneficio similar, entregados por la Administración del Estado, Servicio o Municipalidades.

Artículo 11. El Consejo Provincial, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar del cese de calidad de socio de alguna Organización, por faltas graves de sus representantes o socios en contra de los acuerdos tomados por el Consejo, faltas a la ética, y a la probidad, o por inhabilidades sobrevinientes.

Artículo 12. En cada Consejo Provincial existirá un Libro de Registros, del que será responsable el Secretario. En él, deberá quedar registrado el historial de las Organizaciones integrantes o socias, sin perjuicio del Libro de Registro que para los mismos efectos deberá llevar el Secretario de Actas.

Artículo 13. Las inscripciones en los libros a que hace referencia el artículo anterior, se congelarán cuarenta y cinco días antes de algún proceso eleccionario, debiendo reiniciarlo, los siguientes treinta días después de resuelta la elección.

Título III "De la elección de Consejeros"

Artículo 14. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan o puedan tener interés en materia de Vivienda, Ciudad y/o Barrio, y que se encuentren inscritas en el Libro de Registros del Consejo Provincial y Regional, en los plazos dispuestos en el artículo 8°.



Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento. Para efectos de realizar la inscripción de un candidato, la Organización deberá acompañar un mínimo de 30% de adherentes- socios de la institución, que patrocinen la candidatura.

Artículo 15. Serán electos como Consejeros, aquellos candidatos que obtengan las seis más altas mayorías en la provincia a la que postulan. Los Candidatos que obtengan las más altas mayorías provinciales, elegirán de entre ellos, al Representante del Consejo Regional.

Artículo 16. Treinta días antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Seremi y el Director de SERVIU, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, designará dos funcionarios que conformarán la Comisión Electoral, el cual podrá ser integrado también, en calidad de observador, un miembro designado por el Consejo Regional, el cual, obviamente, no podrá ser candidato a Consejero. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral. La designación, será comunicada al Presidente del Consejo Regional.

Artículo 17. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial y fijará un periodo de quince días hábiles para la inscripción de candidaturas.

Finalizado este plazo, se comunicará a través de la página web ministerial el listado de los candidatos hábiles.

Artículo 18. Sólo podrán ejercer su derecho a voto aquellas personas que hayan cumplido la mayoría de edad. Será de responsabilidad de la Comisión Electoral tener las papeletas de votación en cantidad suficiente para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, y que sean mayores de 18 años al momento de la votación, y dos urnas para recibir la votación de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.

En cada serie de papeletas, deberán figurar los nombres de las y los candidatos ordenados alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, precedida esta por una raya horizontal para indicar la preferencia.

Artículo 19. Habrá una mesa receptora de los votos en la oficina de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo ubicada en la comuna de Rancagua, y en cada una de las oficinas de SERVIU O'Higgins ubicadas en las comunas de: Rancagua, San Fernando, Santa Cruz y Pichilemu, en las cuales se solicitará al votante su cédula de identidad. En caso de no tener este documento, no podrá ejercer su derecho a voto. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio público de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora. Concluido este escrutinio, la Comisión Electoral incorporará en un acta los resultados de la votación y entregará ésta a la autoridad de la entidad pública correspondiente.

La comisión electoral proclamará oficialmente a las o los candidatos electos.

Resultarán electos quienes obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de consejeros titulares a elegir.

En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, se dividirá el período de ejercicio entre ellos. Las mayorías inmediatamente siguientes y que no hayan resultado electos, quedarán ipso iure en calidad de sustitutos, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En un plazo no mayor a cinco días hábiles de realizado el proceso electoral en las tres provincias, el Secretario Ejecutivo publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría. El resultado será publicado también en un Diario de circulación regional, en cada oficina que sirvió de local de votación y en las redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 20. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la SEREMI de Vivienda y/o SERVIU Región de O'Higgins
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.
- f) Mantener contratos vigentes por sí o por su representada, con la SEREMI de Vivienda o SERVIU Región de O'Higgins, o ser socio de alguna persona jurídica que los mantenga.



g) Mantener por sí o por su cónyuge o parientes hasta el 3º grado de consanguinidad o 4º grado de afinidad, juicios pendientes con el SERVIU Región de O'Higgins o la SEREMI de Vivienda.

Artículo 21. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 22. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por aquel que se encuentre en primer lugar del orden de prelación señalado en el Artículo 19 inciso 4º, el cual podrá postular a la reelección, aun cuando aquel al que haya sustituido, no hubiese tenido dicha opción.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 23. El Consejo Regional sesionará en forma ordinaria a lo menos, dos veces en el año calendario. Podrá también sesionar en forma ampliada, vale decir, con los dieciocho Consejeros e Interlocutores, cuando el Representante lo requiera y a lo menos, contemple el 30% de apoyo de Consejeros Provinciales en ejercicio. Las materias a tratar en este tipo de sesiones deberán ser materias de relevancia calificadas así por el Representante, sin perjuicio de la sesión para modificación del reglamento a que hace alusión el artículo 29.

Los Consejos Provinciales lo harán 5 veces en el año, incluida las Sesiones del CSC Regional. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos quince días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la facultad de ser notificados vía e mail.

Artículo 24. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros, los cuales deberán estar contemplados en la tabla que remitirá el Secretario Ejecutivo en conjunto a la notificación. Cualquier tema extraordinario que se pretenda tratar, quedará al arbitrio de la mayoría del Consejo.

Artículo 25. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos tres días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, sin perjuicio de la notificación por email.

Artículo 26. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Ministerio o Servicio, sin perjuicio de la copia de ellas que deberá entregar a cada Consejero, el Secretario de Actas.

Artículo 27. El quórum para celebrar la sesión será con los Consejeros asistentes, con un mínimo de tres. Los Acuerdos que tome el Consejo, serán aprobados por la **mayoría absoluta** de los consejeros asistentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 28. En la primera sesión del Nuevo Consejo Regional electo, se procederá a la elección del Representante del CSC Regional, en los términos establecidos en el artículo 3º de este Reglamento. Dicho representante, cumplirá esta función en forma rotativa durante el período máximo de un año, salvo inhabilidad sobreviniente. En la primera Sesión del CSC Regional, se procederá a establecer las directrices del mismo durante el período.

TÍTULO V: De la Reforma del presente Reglamento

Artículo 29. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Regional, de acuerdo al modelo que le presente la Autoridad, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 30. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, en Sesión especialmente citada al efecto, la mayoría absoluta de los Consejeros Provinciales, en Sesión Ampliada del COSOC Regional, requerirá al Secretario Ejecutivo, la tramitación de una modificación del Reglamento, detallando las materias objeto a modificar. Este, tendrá el plazo de sesenta días, prorrogables por un período de 30 días, para redactar el nuevo Reglamento que incorpore las modificaciones requeridas. Para la discusión y votación del Reglamento modificado, el Secretario Ejecutivo deberá citar a Sesión Extraordinaria al Consejo Regional Ampliado, al cual deberán asistir también el Seremi y el Director del SERVIU, o los interlocutores por ellos designados.

Artículo 31. No podrán ser materia de modificación, la constitución, conformación, derechos y obligaciones de los Interlocutores, ni del Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad para designar a otros funcionarios en dichos cargos.

Artículo 32. Los Interlocutores, sólo tendrán derecho a voto en materia de modificación del Reglamento.

